

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2026-0046-R

Puerto Ayora, 28 de julio de 2026

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ, E.P.**

GERENCIA GENERAL

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*.

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: *“Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación”*.

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”*.

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”*.

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Responsable de la administración y fiscalización del contrato.- El administrador y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda. En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. El Reglamento General desarrollará la designación, reemplazos, atribuciones y demás temas relacionados con la correcta gestión de la administración de los*

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2026-0046-R**Puerto Ayora, 28 de julio de 2026**

contratos u órdenes de compra. Exclusivamente en los contratos de obras, la entidad contratante designará de manera expresa un fiscalizador o equipo de fiscalización para que controlen la fiel ejecución técnica de la obra en el lugar de trabajo. Las funciones de los fiscalizadores constarán en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, y en las disposiciones que contractualmente se establezcan de acuerdo a la naturaleza y complejidad de la obra. El fiscalizador será el llamado a resolver en primera instancia disputas técnicas dentro del contrato.”.

Que, el artículo 11 del Reglamento General de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, indica: *“Aplicación de acuerdos comerciales en Contratación Pública.- Las entidades contratantes, en la fase preparatoria, y generado el informe de necesidad, deberán verificar la cobertura a los acuerdos comerciales que ha suscrito el Ecuador, aplicables en materia de contratación pública. En caso de que la contratación se encuentre cubierta por varios acuerdos comerciales, la entidad contratante realizará un único aviso de contratación prevista. Las entidades contratantes, en la fase preparatoria, y generado el informe de necesidad, deberán verificar la cobertura a los acuerdos comerciales que ha suscrito el Ecuador, aplicables en materia de contratación pública. En caso de que la contratación se encuentre cubierta por varios acuerdos comerciales, la entidad contratante realizará un único aviso de contratación prevista. Se considera cumplido con el aviso de contratación pública prevista cuando este sea publicado en la herramienta informática habilitada para el efecto en el Portal de Contratación Pública. Solo en caso de que la referida herramienta no estuviera habilitada, se considerará la fecha en la que el SERCOP fuese notificado con el aviso por parte de la entidad contratante.”.*

Que, el Art. 63 del Reglamento General de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, señala: *“Planificación de la compra.- En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las contrataciones programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.”.*

Que, el artículo 359 del Reglamento General de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece: *“De la administración del contrato.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, en el contrato, o en una comunicación posterior a la firma del contrato. En cualquier caso, deberá ser notificada formalmente la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. El administrador del contrato deberá tener aptitud para administrar la ejecución contractual, decisión que recae sobre la máxima autoridad o su delegado. Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con servidores aptos para administrar el contrato, de manera motivada, podrán contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda. En los contratos que por la naturaleza del objeto de contratación, implique un alto nivel de especificidad técnica o tecnológica o se requiera mitigar riesgos para la entidad, el administrador del contrato expondrá las justificaciones motivadas a la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, a fin de incluir la participación de profesionales o áreas internas de la entidad contratante o entes externos, para que con su conocimiento o perfil profesional se pueda adoptar de ser el caso, las medidas que garanticen una correcta administración y ejecución del contrato. La designación de administrador de contrato podrá ser objetada, por la persona designada, de manera justificada y motivada, dentro del término de tres (3) días contados desde la notificación, en los siguientes casos: 1. Conflicto de intereses; o cualquier causa de excusa y recusación previsto en el Código Orgánico Administrativo; y 2. Falta de aptitud para administrar el contrato. De haber mérito suficiente, la máxima autoridad o su delegado designará un*

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2026-0046-R**Puerto Ayora, 28 de julio de 2026**

nuevo administrador del contrato. El contratista podrá solicitar a la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, el cambio de administrador del contrato, por las causas de excusa y recusación previstas en el Código Orgánico Administrativo; por falta de aptitud o por razones debidamente justificadas que puedan alterar la correcta ejecución del contrato. En cualquier caso, la máxima autoridad procederá al análisis respectivo y de ser pertinente, designará un nuevo administrador del contrato.”.

Que, el artículo 360 del Reglamento General de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, señala: “*Cambio de administrador del contrato.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. La actuación administrativa que contenga el cambio, se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal de Contratación Pública para la habilitación del nuevo usuario. El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación. El administrador del contrato saliente, en el término máximo de cinco (5) días contados desde la notificación de designación de nuevo administrador, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante; y publicará obligatoriamente en el Portal de Contratación Pública la información relevante del procedimiento de contratación de su periodo de gestión. El informe contendrá la siguiente información: 1. Resumen de actividades ejecutadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe; 2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante; 3. Conclusiones y recomendaciones puntuales; 4. Anexará toda la documentación de respaldo producida durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará a custodia del administrador entrante para la adopción de decisiones relacionadas con el contrato.”.*

Que, los numerales 1 y 2 de los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con el artículo 15 de la Ordenanza Nro. 0049-CC-GADMSC-2015, establecen que el Gerente General ejerce la representación legal y es el máximo responsable de la gestión administrativa, técnica y operativa de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P.

Que, mediante Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-2024-0013-R, de fecha 24 de octubre de 2024, el Directorio de la EPMAPASC, E.P. designa al Mgs. Paolo Leandro Zambrano Mantuano como Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P.

Que, con fecha 05 de noviembre de 2024, a través de Acción de Personal Nro. EPMAPASC,E.P.-UATH-0055-2024, se formalizó la posesión e inicio de funciones en el cargo de Gerente General de la EPMAPASC, E.P. al Mgs. Paolo Leandro Zambrano Mantuano.

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2026-0197-M, con fecha 31 de marzo de 2026, se designa al Mgs. Carlos Eduardo Cedeño Farfan, Coordinador Técnico Operativo, de ese entonces como Administrador de la Orden de Compra para el proceso de contratación del servicio de mantenimiento de vehículos de la EPMAPASC, E.P.

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-CAF-ADM-2026-0263-M, con fecha 31 de marzo de 2026, la Analista Administrativo y Compras Públicas realiza la entrega del expediente y Orden de Compra IC-EPMAPASC,E.P.-004-2026.

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-CTO-2026-0077-M, de fecha 07 de julio de 2026, el Mgs. Carlos Eduardo Cedeño Farfán, Coordinador Técnico Operativo, informa y solicita al Mgs. Paolo

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2026-0046-R**Puerto Ayora, 28 de julio de 2026**

Leandro Zambrano Mantuano, Gerente General de la EPMAPASC, E.P. lo siguiente: “(...) A través de la presente, me dirijo a usted con el propósito de presentar formalmente mi renuncia de carácter irrevocable al cargo de Coordinador Técnico y Operativo de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz (EPMAPASC, E.P.), tras más de 1 año de labores. Mi último día de labores en la institución será el miércoles, 15 de julio de 2026. Este período ha representado un ciclo de trabajo arduo y de inmensa responsabilidad. Como profesional de la ingeniería hidráulica he podido dimensionar de primera mano lo que implica gestionar la infraestructura hídrica y de saneamiento en este territorio tan especial. Superar los retos del entorno insular exige un alto nivel de complejidad técnica; diariamente hemos tenido que sortear severas limitaciones logísticas, el complejo abastecimiento de materiales y la exigencia de operar y mantener sistemas en condiciones geográficas únicas, siempre con el objetivo de garantizar el servicio a la comunidad de Santa Cruz. (...)”.

Que, a través del Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2026-0501-M, con fecha 15 de julio de 2026, el Gerente General de la EPMAPASC, E.P. informa y dispone al Mgs. Gilson Andrés Córdova Marcillo, Abogado de la EPMAPASC, E.P. lo siguiente: “(...) Se realice por la Unidad Jurídica el proceso administrativo correspondiente para realizar el cambio de administrador a través de la Resolución pertinente. // Se delegue considerando las competencias y experiencia, al Ing. Delfo Tobar, Analista de Operación y Mantenimiento, como nuevo Administrador de la Orden de Compra indicada, a fin de que se realice la transferencia de la información pertinente. // Se informe a la Coordinación Administrativa Financiera, Unidad de Compras Públicas los cambios indicados.”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y legalmente al amparo del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ordenanza Nro. 0049-CC-GADMSC-2015, publicada en Registro Oficial edición Especial Nro. 783 de fecha 28 de noviembre del 2016.

RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO a partir de la presente fecha, la designación de Administrador del Contrato Nro. IC-EPMAPASC,E.P.-004-2026, cuyo objeto de contratación es el “Servicio de mantenimiento de vehículos de la EPMAPASC,E.P.”, a favor del Ing. Saavedra Oedri Heleodoro German, con RUC: 1704041522001 contenida en el Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2026-0197-M, con fecha 31 de marzo de 2026.

Artículo 2.- DESIGNAR al Ing. Delfo Vladimir Tobar Villacís, con número de cédula 1804150306, Coordinador/a Técnico/a Operativo/a Encargado, como nuevo Administrador del Contrato Nro. IC-EPMAPASC,E.P.-004-2026, proceso de contratación “Servicio de mantenimiento de vehículos de la EPMAPASC,E.P.”, quien cumplirá con todas las funciones aplicables determinadas en el artículo 359 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y condiciones pactadas en el contrato.

Artículo 3.- DISPONER al nuevo Administrador del Contrato Nro. IC-EPMAPASC,E.P.-004-2026, cuyo objeto de contratación es el “Servicio de mantenimiento de vehículos de la EPMAPASC,E.P.”, notificar al contratista, y al/a la fiscalizador/a si fuere el caso con el contenido íntegro de la presente resolución.

Artículo 4.- DISPONER a la Analista Administrativo y Compras Públicas, la publicación de la presente

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2026-0046-R

Puerto Ayora, 28 de julio de 2026

Resolución Administrativa en el portal de COMPRAS PÚBLICAS, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

Artículo 5.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

Notifíquese, Comuníquese y Publíquese.-



Firmado electrónicamente por:
**PAOLO LEANDRO
ZAMBRANO MANTUANO**

Mgs. Paolo Leandro Zambrano Mantuano
GERENTE GENERAL DE LA EPMAPASC, E.P.

Referencias:

- EPMAPASC,E.P.-G-2026-0501-M

Anexos:

- informe_de_necesidad_servicio_auto_.pdf
- terminos de referencia infima cuantia mantenimiento de vehiculos -signed.pdf
- informe de necesidad mantenimientos -signed.pdf
- CERTIFICACION CATALOGO 008 MANTENIMIENTO DE VEHICULOS -signed.pdf
- certificacion pac nro. 008 mantenimiento vehiculos .pdf
- certificacion poa nro. 008 mantenimiento de vehiculos -signed.pdf
- INFORME_007- 2026-CPC mantenimiento --signed.pdf
- PUBLICACIÓN-signed.pdf
- Proforma
- RUC proveedor
- RESULTADOS PUBLICACIÓN-signed.pdf
- analisis de precios mantenimiento vf .pdf
- EPMAPASCE.P.-CAF-ADM-2026-0254-M.pdf
- EPMAPASCE.P.-CAF-2026-0139-M-2.pdf
- EPMAPASCE.P.-G-2026-0144-M-1.pdf
- EPMAPASCE.P.-CTO-OYM-2026-0031-M-1.pdf
- EPMAPASCE.P.-CAF-2026-0145-M-1.pdf
- EPMAPASCE.P.-CAF-2026-0139-M-2.pdf
- EPMAPASCE.P.-CAF-ADM-2026-0218-M-1.pdf
- EPMAPASCE.P.-CAF-ADM-2026-0213-M-1.pdf
- EPMAPASCE.P.-CAF-ADM-2026-0218-M-1.pdf
- EPMAPASCE.P.-CAF-2026-0164-M-1.pdf
- EPMAPASCE.P.-CAF-2026-0163-M-1.pdf
- EPMAPASCE.P.-CAF-2026-0201-M-1.pdf
- disponibilidad certificaciÓn 11 mantenimiento de vehiculos.pdf
- EPMAPASCE.P.-CAF-ADM-2026-0256-M.pdf
- Hoja_de_ruta_EPMAPASC,E.P.-G-2026-0197-M.pdf
- EPMAPASCE.P.-G-2026-0197-M-2.pdf
- EPMAPASCE.P.-CAF-2026-0207-M.pdf
- IC- EPMAPASC,E.P.-004-2026 mantenimiento -signed-signed.pdf
- PUBLICACIÓN ORDEN DE COMPRA.pdf
- notificación orden de compra.pdf
- EPMAPASCE.P.-CAF-ADM-2026-0263-M.pdf
- EXPEDIENTE PL1.zip

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2026-0046-R

Puerto Ayora, 28 de julio de 2026

- INFORME_TECNICO_proveedor-signed.pdf
- 5.INFORME MANTENIMIENTO_administrador-signed.pdf
- 4. acta de entrega_epmapasc-signed.pdf
- Reporte_Obligaciones_2000074019_20260713051111.pdf
- EPMAPASCE.P.-CAF-ADM-2026-0569-M.pdf
- informe_cambio de_adm_ (1).pdf
- EPMAPASCE.P.-CTO-2026-0077-M (1).pdf

Copia:

Señor Magíster
Gilson Andrés Córdova Marcillo
Abogado

Señora Licenciada
Rita Elizabeth Morales Zambrano
Coordinadora Administrativa Financiera

Señora Licenciada
María José Castro Rentería
Analista Administrativo y Compras Públicas

NUT: EPMAPASC,E.P.-2026-0319

Acción	Fecha
Elaborado por: Gilson Andrés Córdova Marcillo	2026-07-28